

Granada (Meta), dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

Radicación: 503133103001 2023 00268 00
Proceso: Ejecutivo Singular

Con base en el artículo 90 y subsiguientes del Código General del Proceso, SE INADMITE la demanda, para que la misma se adecue en los siguientes aspectos:

- I. Se tendrá que realizar la **manifestación juramentada** sobre la fuente donde se obtuvo la dirección electrónica del demandado suministrado en el libelo genitor, conforme lo regla el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

- II. Se tendrá que adecuar el libelo de la demanda ya que la factura 31376 en letras dice TRES MILLONES DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE y en número (\$9.018.349) y la factura es de \$3.018.349.

Se otorga el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, para lo cual deberá integrarla en un solo escrito, al igual que las copias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f343d96dfe42016a27019d29b90e3fa48531f6cdcf3a8bce91ffc3595050b0c**

Documento generado en 18/01/2024 04:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

**Radicación: 503133103001 2018 00026 00
Proceso: Nulidad**

Del incidente de nulidad promovido por el abogado JAIRO GABRIEL CRUZ VIVEROS, apoderado de los demandados, córrase traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, conforme lo dispone el artículo 134 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99fbd1687d32251989c4ce3e802895469fe4cd7019e780388aa2d4702a50c45**

Documento generado en 18/01/2024 04:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

**Radicación: 503133103001 2021 00133 00
Proceso: Posesorio**

Incorporar y poner en conocimiento el dictamen pericial allegado por la auxiliar de justicia FABIOLA CRUZ SOTO el 11 de diciembre de 2023¹, a través del cual dio cumplimiento a lo dispuesto en auto del 15 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd08d362705a6386fdb3cef74ebc0c95690d6722edb0fba534b04c268da25fb**

Documento generado en 18/01/2024 04:54:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Folios 284 a 301, Cuaderno No. 4.

Granada (Meta), dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Expediente No. 503133103001 2023 00255 00
Proceso: Pertenencia**

Toda vez que la parte demandante no atendió ninguno de los requerimientos realizados por éste Despacho mediante proveído del once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a través del cual se inadmitió la demanda de la referencia, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por el señor VIRGILIO BELTRAN GONZALEZ y la señora TERESA GIRTA contra el señor ABSALON FRANCO LOPEZ.

Por Secretaría, realícese las respectivas anotaciones en los libros radicadores junto con las constancias secretariales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5440ebab5dd51b8f7954206a2d26f0ed4d3c2bc3a1b00665a9a67234cfce96**

Documento generado en 18/01/2024 04:54:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Granada (Meta), dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Expediente No. 503133103001 2023 00259 00
Proceso: Pertenencia**

Toda vez que la parte demandante no atendió ninguno de los requerimientos realizados por éste Despacho mediante proveído del once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a través del cual se inadmitió la demanda de la referencia, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por el señor JORGE DEL CARMEN GONZALEZ AVILA contra el señor CARLOS ALBERTO GONZALEZ AVILA HEREDEROS INDETERMINADOS.

Por Secretaría, realícese las respectivas anotaciones en los libros radicadores junto con las constancias secretariales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e185166274b540da5263e612e16dec1b30db8c449e019e192db5bd82f0ddc112**

Documento generado en 18/01/2024 04:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 503133103001 2021 00122 00
Proceso: Insolvencia

Seria el caso de continuar con las siguiente atapa de este asunto, no sin antes se requiere al promotor para que en el termino de ocho (8) dias siguientes a la notificacion de este auto indique de donde obtuvo las direcciones electronicas de los acreedores, (salvo BANCOLOMBIA S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A. y BBVA), para lo cual deberá adjuntar la correspondiente documentacion, ya que dentro del plenario no existe ningun documento que asi lo acredite.

Asi mismo, en el expediente obra los correos electronicos que fueron enviados a los distintos acreedores notificandoles el auto de apertura de este tramite reorganizacional, sin embargo, no se evidencia la correspondiente constancia de recibido por parte de los mismos, como si sucede con los acreedores SANTOS GUZMAN JAVIER y BORJA GONZALEZ GUSTAVO¹, (pero se insiste no se sabe de donde se obtuvo sus direcciones electronicas) por lo que se requerira en el mismo termino para que adjunte dichas constancias, lo anterior en razon a lo dispuesto en el articulo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Del mismo modo, se le requiere para que de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del auto del 6 de octubre de 2023 y haga allegar la constancia del aviso conforme se dispuso en el numeral 7 de la providencia del 15 de octubre de 2021.

Una vez se de cumplimiento a los incisos 1 y 2 de este auto, se procedera con la objeciones al proyecto de calificacion y graduacion de creditos presentadas por las apoderadas del BANCO CAJA SOCIAL S.A. y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

De otro lado, en cuanto a lo solictud de la apoderada de Bancolombia S.A. esto es, que se le envié el proyecto de calificacion y graduacion de creditos, se le hace saber que el proceso puede ser consultado por TYBA o en las instalaciones del despacho, inclusive ya le fue enviado el correspondiente link del proceso.

En atención al recurso de reposición interpuesto por el promotor contra el numeral 4 del auto del 6 de octubre de 2023 el Despacho lo **REQUIERE** a fin de que de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 del 2022, esto es, correr el respectivo traslado a los acreedores del mencionado recurso, claro esta, una vez que esten debidamente notificados.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

¹ Folio 311 al 314 c.2.

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f43f028b1f67e78a1d00ea4b19aafb29251aa8f10a98e89e41c456da94160245**

Documento generado en 18/01/2024 04:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

**Radicación: 503133103001 2023 00097 00
Proceso: Restitución**

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora allegó memorial solicitando el archivo del presente proceso, ya que la demandada Zaida Milena Londoño Chavarro, solicito al Banco Davivienda darle cumplimiento a la cláusula vigésima séptima opción de adquisición y realizar el pago total del crédito, solicitud que fue aceptada por la parte demandante Banco Davivienda S.A.

Por lo que no se hace necesario realizar la entrega del bien judicial y además solicita dar por terminado el proceso verbal de restitución y el respectivo archivo, así que el despacho accede a tal solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso de restitución que adelanta el Banco DAVIVIENDA S.A en contra de ZAIDA MILENA LONDOÑO CHAVARRO, conforme a las consideraciones de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso. Por Secretaria déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Código de verificación: **8660f59daea0b064436242cb91c6aa1c6dd109f3ebb212fc5e41770862f9a4ad**

Documento generado en 18/01/2024 04:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 503133103001-2023-00266-00
Proceso: Ejecutivo

Toda vez que la parte demandante no atendió en debida forma los requerimientos realizados por este Despacho mediante proveído del once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a través del cual se inadmitió la demanda de la referencia, especialmente lo referente a que no realizó la manifestación juramentada sobre la fuente donde se obtuvo la dirección electrónica del demandado suministrada en el libelo, conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, además, se dispondrá el rechazo de la misma. Por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por AGROEXPORT DE COLOMBIA SAS contra el señor BLADIMIR BELTRAN MENDOZA y la señora MARIA ANSELMA VELAZCO DE SALINAS.

SEGUNDO: Por Secretaría, realícese las respectivas anotaciones en los libros radicadores junto con las constancias secretariales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d56aa7c122af0bef8eb6b643d5602298e8b31914b2513b701d4634862a22e12**

Documento generado en 18/01/2024 04:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

Radicación: 503133103001 2023 00274 00
Proceso: Insolvencia

Estudiada la demanda, el Despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 74, 82, 84, inciso 2 del artículo 89, 90 del Código General del Proceso, de la Ley 1116 de 2006 y Ley 1429 de 2010.

En consecuencia de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 30 de la ley 1429 de 2010, y demás disposiciones concordantes, el deudor ANTONIO LONDOÑO GUATEQUE deberá en el término de diez (10) días, brindar información y allegar la documentación requerida, so pena de rechazo.

1. Se debe informar y/o aportar con la subsanación de la demanda lo siguiente:
 - a. Adecuar el estado de inventario de activos y pasivos aportado, en el sentido de precisar los números de los folios de matrícula, las placas de los vehículos de propiedad del insolvente, los números de las cuentas bancarias y demás información que permita identificar de manera plena los activos relacionados en la demanda por la parte insolvente.
 - b. Indicar la dirección y/o correo electrónico de notificaciones de los acreedores relacionados en el proyecto de graduación y calificación de créditos y determinación de derechos de voto, indicando la forma como obtuvo dichas direcciones conforme lo establece la ley 2213 de 2022.
 - c. Allegue los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas que ostentan la calidad de acreedores, con fecha de expedición no superior a la de un mes.

En razón a lo expuesto, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA (META),**



RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda de REORGANIZACION DEL DEUDOR ANTONIO LONDOÑO GUATEQUE, en mérito de lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- CONCEDER al interesado un término de diez (10) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e82c573fb35c42f389360fc4f055b15953718fba734e956e9b1a82b83c993df3**

Documento generado en 18/01/2024 04:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA - META**

Granada (Meta), dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicado: 50313 3103001 2018 00196 00
Proceso: Pertinencia**

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia del 31 de octubre de 2023, mediante la cual confirmó la sentencia proferida el 10 de septiembre de 2019 por parte de éste Despacho, a través del cual se negó las pretensiones de la demanda y se accedió a las pretensiones de la demanda en el proceso Ordinario Reivindicatorio.

NOTIFÍQUESE

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b0efda8f63831ad0a0f655fd14c2566d5925371902279f64347fe47d24a34f1**

Documento generado en 18/01/2024 04:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

Radicación: 503133103001 2020 00108 00
Proceso: Insolvencia

Téngase en cuenta los estados financieros actualizados a corte del 30 de junio de 2023, allegados por la parte insolvente.

De otro lado, previo a resolver el recurso de reposición presentado por la insolvente en contra del auto del 11 de octubre de 2023, se le requiere para que en el termino de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 del 2022, esto es, correr el respectivo traslado a los acreedores del mencionado recurso.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aedeb2477cf59f8a25ae2a679e13fa9cdf8f40a0a63e887d7b0680e50a641710**

Documento generado en 18/01/2024 04:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

**Radicado No. 503133103001 2021 00121 00
Proceso: Insolvencia**

1. Póngase en conocimiento de los acreedores los escritos presentados i) por el promotor designado RAFAEL EDUARDO GUTIERREZ ALONSO donde informa que establecimiento de comercio ALMACEN AGROINSUMOS CAMPOALEGRE no existe de acuerdo a la consulta que se hizo en la página web RUES, y ii) por la doctora CAROLINA CORONADO ALDANA apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., donde allega el ESTADO DE ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO¹ de la señora ANA SHIRLEY GONZALEZ GONZALEZ.

2. De otro lado, este Despacho dispone dar cumplimiento a lo contemplado en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, esto es, correr traslado por el término de diez (10) días a los acreedores dentro del presente asunto, respecto de estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto aportados el 12 de agosto de 2022, a fin de que puedan objetarlos.

3. Requiérase al promotor para que allegue el aviso ordenado en el numeral 7 del auto del 15 de octubre de 2021 y los estados financieros actualizados trimestralmente hasta el 31 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

¹ Folio 537 Cuaderno No. 1.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc258111a93130cfcbe85ba2ea3a2b8f1a5a47d305c68b9dd4d89330b4b296f7**

Documento generado en 18/01/2024 04:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>